

TÍTULO CUARTO Alumnos

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 141.- Se considera alumno de esta Facultad aquel que:

- I. Esté debidamente inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- II. Esté debidamente inscrito en el Departamento de Servicios Escolares de la Facultad y se encuentra cursando algún programa académico de los que ofrece la misma.
- III. Haya cubierto dentro de los períodos señalados todos los pagos que por concepto de cuotas determinen la Facultad y la Universidad.
- IV. En el momento de su inscripción esté gozando de todos sus derechos civiles y se comprometa a observar buena conducta.

Artículo 142.- Para ingresar como alumno, el aspirante deberá someterse a un examen de concurso de ingreso que la Universidad aplicará a través del Centro de Evaluaciones, entidad que turnará al Departamento de Escolar y de Archivo la relación general de alumnos seleccionados para proceder a su inscripción definitiva.

Artículo 143.- Se considera alumno de nuevo ingreso a la Facultad a la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los alumnos de la Universidad, por primera vez se le otorgue inscripción. Se incluyen en esta clasificación a las personas que ingresan a un semestre superior al primero, por revalidación de estudios.

Artículo 144.- Serán declarados nulos los estudios en esta Facultad cuando se descubra la presentación de certificados o documentos falsos que hubiesen permitido la inscripción a un alumno.

Artículo 145.- Una vez acreditada su inscripción, los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones establecidas en la Ley, en el Estatuto, y en el presente Reglamento.

Artículo 146.- Los alumnos de esta Facultad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios educativos, asesorías y recursos didácticos necesarios, encaminados a su formación personal y profesional.
- II. Obtener en tiempo y forma su credencial y los documentos que acrediten oficialmente los estudios cursados.
- III. Solicitar y recibir de la Subdirección Académica la revisión de los exámenes sustentados por escrito en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.
- IV. Inconformarse con las resoluciones dictadas por las autoridades y los funcionarios universitarios y recibir el acuerdo correspondiente.
- V. Gozar de la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- VI. Ejercer, en su caso, el derecho de voto en los procesos de elección de Director, ocupar los cargos de representación del sector estudiantil en la Facultad y ante los órganos de gobierno universitario, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.
- VII. Expresar respetuosamente y por escrito, sus opiniones respecto de los planes y programas de la Facultad y de la Universidad en general.
- VIII. Ser tratado con el debido respeto por parte del personal académico, personal administrativo, autoridades de la Facultad y de toda la comunidad universitaria.
- IX. Tener acceso a las diferentes instalaciones de la Facultad y de la Universidad de conformidad con los reglamentos respectivos.
- X. Recibir información y orientación sobre la organización y el funcionamiento de la Facultad y de la Universidad.

- XI. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 147.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Firmar y otorgar la protesta universitaria al ingresar, reingresar o reinscribirse en la Facultad, con el compromiso de cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto, en este Reglamento y en las demás disposiciones de la legislación vigente.
- II. Respetar y Honrar a la Facultad y a la Universidad dentro y fuera de sus Instalaciones.
- III. Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos y actividades en los que se encuentre inscrito.
- IV. Atender y desarrollar las actividades de aprendizaje y formación contenidas en los planes y programas que curse.
- V. Someterse a las evaluaciones y demás formas de medición del aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudio y en las disposiciones reglamentarias de la Facultad y la Universidad.
- VI. Prestar el Servicio Social obligatorio, así como Prácticas Profesionales, y participar en otros programas similares en forma voluntaria, en beneficio de su formación y de la sociedad, en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
- VII. Guardar el debido respeto a las autoridades y a los funcionarios de la universidad, a los miembros del personal académico, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- VIII. Acatar las determinaciones de la Facultad y la Universidad emitidas por sus autoridades y funcionarios competentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria.
- IX. Realizar personalmente los trámites académicos y administrativos que correspondan a su condición, salvo en casos plenamente justificados.

- X. Cubrir las cuotas, y demás aportaciones que fijen las autoridades competentes.
- XI. Cuidar el patrimonio universitario y, en su caso, resarcir los daños y perjuicios que se hayan causado al mismo, cuando así lo determine la autoridad competente.
- XII. Abstenerse de llevar a cabo acciones de proselitismo a favor de algún grupo político, religioso o sectario dentro de las instalaciones de la Universidad, o servirse de cualquier bien que sea propiedad de ésta, o utilizar el nombre de la Institución con tal propósito.
- XIII. Observar y cumplir las disposiciones que sobre conducta y disciplina establece la legislación vigente.
- XIV. Mantener un comportamiento social congruente con su calidad de universitario.
- XV. Las demás previstas en el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

Artículo 148.- Son alumnos regulares aquellos que cursan durante el semestre todas las materias en primera oportunidad.

Artículo 149.- Son alumnos irregulares los que no estén comprendidos en la definición anterior y que estén inscritos en la Facultad.

Artículo 150.- Los alumnos inscritos en la Facultad formarán parte de la Sociedad de Alumnos, cuya reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, sujeta a lo siguiente:

- I. No contravenir lo dispuesto por la Ley, el Estatuto, Reglamentos generales, los acuerdos del H. Consejo Universitario, así como los acuerdos de la H. Junta Directiva y este Reglamento.
- II. La Dirección, a solicitud de los alumnos, podrá contar con representación durante el proceso eleccionario que se realice para nombrar los Directivos de la Sociedad de Alumnos.

Artículo 151.- La calidad de alumno de la Facultad, se pierde por las siguientes razones:

- I. Baja voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el Departamento de Escolar y de Archivo de la Universidad y en el Departamento de Servicios Escolares de la Facultad, dentro del período establecido para ese fin.
- II. Por haber satisfecho los requisitos curriculares de sus estudios de Licenciatura o Posgrado en que se hubiera inscrito.
- III. Cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia de la H. Junta Directiva de la Facultad exista causa grave que amerite la expulsión temporal o definitiva, y así lo resuelva el H. Consejo Universitario.
- IV. Haber reprobado la cuarta oportunidad.
- V. Todas las demás disposiciones que establezcan el Reglamento General de la Universidad y el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II **Inscripciones**

Artículo 152.- Para que un alumno quede debidamente inscrito en la Facultad, deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Haber cubierto todos los requisitos que establezca el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- II. Haber cubierto todos los requisitos que establezca el Departamento de Servicios Escolares o la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, según sea el caso.
- III. Cumplir con todos los pagos y adeudos establecidos por la Facultad y la Universidad.
- IV. Respetar el Manual de Procedimientos de inscripción que para tal efecto expida el Departamento de Servicios Escolares o la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, según sea el caso.

- V. Las personas que por alguna razón no se ajusten al calendario de inscripciones, se les concederá una inscripción extemporánea, a juicio del Departamento Servicios Escolares, una vez cubiertos los pagos que se establecen para tal efecto.
- VI. Una vez concedida la inscripción extemporánea, no se autorizará inscripción alguna sino hasta el siguiente periodo escolar.
- VII. La inscripción se cancelará o no se aceptará cuando:
 - a) Se incumpla con los requisitos señalados en este Reglamento y en las demás disposiciones universitarias.
 - b) Habiéndose cubierto los requisitos aludidos, el alumno haya sufrido alguna condena por delitos de culpa del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del H. Consejo Universitario.
 - c) A pesar de cumplir con los requisitos señalados, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del País o del extranjero, a menos que visto el caso del solicitante por el H. Consejo Universitario, se acceda a la inscripción.
 - d) Así lo establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO III **Programa Tutorial**

Artículo 153.- Se considera al Programa Tutorial como el conjunto de acciones dirigidas a la atención individual del alumno o a pequeños grupos, aunado a un conjunto de actividades diversas que apoyan la práctica tutorial para mejorar el aprovechamiento académico.

Artículo 154.- Se consideran como principales objetivos del Programa Tutorial los siguientes:

- I. Contribuir al Abatimiento de la Deserción.
- II. Revitalizar la Práctica Docente.
- III. Mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos.
- IV. Incrementar la eficiencia terminal.

- V. Disminuir los índices de reprobación.
- VI. Elevar la calidad del proceso formativo en la construcción de valores, actitudes y hábitos positivos.
- VII. Crear un clima de confianza que permita el logro de los objetivos del proceso educativo.
- VIII. Mejorar las condiciones del aprendizaje de los alumnos.
- IX. Permitir que la Facultad, conjuntamente con la Universidad cumplan con la Misión y objetivos para los cuales fueron creados.

Artículo 155.- Son compromisos del tutor los siguientes:

- I. Dedicar parte de su tiempo laboral en las actividades relacionadas con la tutoría académica
- II. Participar en los programas de capacitación que la Facultad promueva, atendiendo a su formación, experiencia y trayectoria académica.
- III. Realizar su plan de trabajo tutorial, considerando los tiempos específicos que dedicará a esta función docente.
- IV. Sistematizar y llevar un registro de los alumnos a los que da tutoría.
- V. Participar en los mecanismos institucionales que se establezcan para evaluar la actividad tutorial.
- VI. Participar en eventos académicos diversos relacionados con el programa de tutorías institucionales.

Artículo 156.- Son compromisos del alumno:

- I. Inscribirse en el Programa de Tutorías.
- II. Asistir a todas las entrevistas y pláticas programadas por la Coordinación de Tutorías.
- III. Proporcionar al tutor toda la información necesaria requerida para su evaluación.
- IV. Comprometerse con su tutor en el desarrollo de las actividades que acuerden conjuntamente y ser consciente de que el principal responsable de su proceso de formación es el propio alumno.

- V. Participar en los procesos de evaluación del trabajo tutorial, de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos.
- VI. Participar en las actividades complementarias que se promuevan dentro del programa tutorial.

CAPÍTULO IV Revalidación de Estudios

Artículo 157.- Las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones, tanto del sistema educativo nacional como del extranjero, se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación en vigor; el Artículo 5, Fracción VII de la Ley y el Artículo 148 del Estatuto.

Artículo 158.- Se entiende por revalidación de estudios la validez oficial que se otorga a los realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 159.- La equivalencia es la declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados en instituciones del sistema educativo nacional, con los de la propia Universidad.

Artículo 160.- La revalidación y equivalencia de estudios se otorgará por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 161.- Para otorgar revalidaciones y equivalencias se requiere que:

- I. Se compruebe la acreditación del tipo o grado inmediato anterior, para acreditar un tipo o grado escolar.
- II. Los conocimientos se acrediten de acuerdo con los planes y programas de estudio en vigor.
- III. El interesado se ajuste a las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 162.- Para otorgar oficialmente la revalidación y equivalencia de estudios, es indispensable que el interesado tenga la calidad de alumno universitario.

Artículo 163.- Si un aspirante a ingresar a la Facultad pretende que se le hagan efectivos los estudios realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, deberá presentar su solicitud al momento de efectuar su preinscripción.

Artículo 164.- La solicitud de revalidación o equivalencia de estudios podrá tramitarse por niveles educativos, grados escolares o asignaturas, cuando concuerden sustancialmente con los similares que se cursan en la Facultad.

Artículo 165.- La solicitud de revalidación o equivalencia deberá efectuarse por escrito, y acompañarse de los certificados y programas de estudio de las asignaturas, aún cuando no tengan la misma denominación.

Artículo 166.- Solo se aceptarán certificados originales, debidamente legalizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 167.- Los documentos o certificados que amparen estudios cursados en el extranjero deberán estar debidamente certificados (apostillados) por el Cónsul mexicano del lugar en el que fueron expedidos.

Artículo 168.- Todos los documentos elaborados en un idioma distinto al español, deberán incluir la traducción correspondiente.

Artículo 169.- Todas las revalidaciones y equivalencias de estudios deberán ser aprobadas por la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad, y tener la certificación del Director.

Artículo 170.- En los casos de convenios de intercambio académico celebrados entre nuestra Institución y otras universidades, será la Comisión Académica de la Facultad quien determinará previamente la revalidación o equivalencia de los estudios.

Artículo 171.- Al efectuar la inscripción en el Departamento Escolar y de Archivo, es indispensable que el interesado presente el dictamen de revalidación o equivalencia de la Facultad.

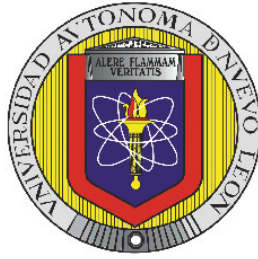
Artículo 172.- El Departamento Escolar y de Archivo certificará la firma del Director que avale la revalidación o equivalencia de estudios, en base al dictamen presentado por la Facultad.

Artículo 173.- Para que el Departamento Escolar y de Archivo dé trámite al dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, el interesado deberá efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 174.- A nivel de licenciatura no se podrá acreditar por revalidación o equivalencia más del 80% de las asignaturas o créditos que integran el plan de estudios vigente de la carrera profesional de que se trate.

Artículo 175.- Si la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad lo considera conveniente, podrá aplicar exámenes a título de suficiencia como opción para la revalidación o equivalencia de asignaturas.

Artículo 176.- Los alumnos extranjeros cuya lengua de origen sea distinta al español, deberán demostrar el dominio de este idioma mediante una evaluación que será realizada por la Universidad en fecha previa al examen de selección de la Facultad.



UANL

